

San Antonio Oeste, emitida en la firma de la fecha digital.-

Y VISTO: este caso "HERRERO, SANTOS Y COLLADO, BONIFACIA AMELIA S/ SUCESION AB INTESTATO", Expte. VI-01153-C-0001;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, en fecha 22/06/2026 se presentó Amelia Elba Herrero por derecho propio y solicitó se rectifique la sentencia dictada el día 17/06/2026, en el sentido de que el apellido de la heredera Nora Elena ACOSTA DNI 11.370.046, fue erróneamente consignada como "COSTA".-

II.- Que, de conformidad con lo que disponen los Arts. 34 inc. 3 y 148 inciso 2 del nuevo Código Procesal, Civil y Comercial, el recurso de aclaratoria tiene por objeto corregir cualquier error material, aclarar conceptos oscuros y/o suplir cualquier omisión respecto de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.-

III.- Que, teniendo en cuenta que la aclaración peticionada no altera lo sustancial de la decisión, y que de las constancias de autos en especial que de la documental surge que el apellido correcto de la heredera es Nora Elena ACOSTA DNI 11.370.046, de conformidad a lo dispuesto en el art. 148 del Código citado, corresponde modificar la sentencia dictada el 17/06/26 en el sentido indicado.

Por todo lo expuesto;

RESUELVO:

1.- Modificar la Sentencia del día 17/06/2026, Movimiento N° I0021, en su Considerando PUNTO V", y en el punto I del RESUELVO, consignando el apellido de la Heredera declarada como Nora Elena ACOSTA DNI 11.370.046.-

2.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza